



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-971-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Especiales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-02-070-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si el informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete; **b)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria, que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **c)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía de Santo Domingo, Departamento de Chontales; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía de Santo Domingo, Departamento de Chontales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis, que durante el proceso administrativo de auditoría, se dió cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con los Servidores, Ex Servidores Públicos Municipales y Terceros vinculados con las operaciones y transacciones de las áreas a examinar, por lo cual en fechas comprendidas entre el veintidós al veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de Auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-971-18

Cierre de ingresos y egresos, por el año dos mil diecisiete. Conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría fueron comunicados a los Servidores Públicos Municipales, quienes expresaron sus comentarios, y los mismos fueron incorporados al acta respectiva que forma parte del expediente del Proceso Administrativo de Auditoría. El Informe de Auditoría en consideración, infiere en su parte conclusiva: **1) INFORME DE CIERRE DE INGRESOS Y EGRESOS:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) INFORME SOBRE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS:** El Estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3) INFORME SOBRE EL CONTROL INTERNO:** Producto de los procedimientos propios de la Auditoría Gubernamental, se determinaron condiciones inherentes al Control Interno, que presta mérito ser reportadas, siendo éstas: **a)** La Administración de la Alcaldía de Santo Domingo, no evalúa el desempeño de los Servidores Públicos Municipales; **b)** Por el año dos mil diecisiete, la administración de la Alcaldía de Santo Domingo, no realizó la certificación semestral de sus Sistemas de Administración y Control Interno, conforme las Normas Técnicas de Control Interno; y **c)** Diferencia entre el saldo del Informe del Cierre de Ingresos y Egresos y los saldos de disponibilidad registrados en las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **4) INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO:** El informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa, infiere que se dieron omisiones al ordenamiento jurídico en materia de adquisiciones Municipales, no obstante, dichas inobservancias al ordenamiento jurídico, no generó impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, ni impidieron a dicha Municipalidad, cumplir con sus objetivos y metas establecidas para lograr su finalidad pública; por lo que en el informe de auditoría en autos se deja expresamente las recomendaciones para superar dichas situaciones. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República de referencia número: **ARP-02-070-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; **II)** Por las omisiones al ordenamiento jurídico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-971-18

indicadas, en el informe de auditoría, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de Santo Domingo, Departamento de Chontales, crear los mecanismos necesarios para cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en cada una de sus transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior